

## **GOBERNACIÓN** DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,

PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

## **FORMATO** CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Fecha de Aprobación: 15-01-2016

Código: FO-AP-CT-06

Versión: 00

Página 1 de 4

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. 1664 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (CORALINA).

Entre los suscritos a saber: JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.402.591, expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de representante legal del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, como Gobernador Encargado mediante Decreto Nº 508 de 21 de Marzo de 2019, del Ministerio del Interior, Comisionado mediante decreto 1964 de 19 de Octubre de 2018 del Ministerio de Defensa, en concordancia con el artículo 92 del Decreto 1222 de 1986, debidamente posesionado ante el Juez Primero Penal Municipal de San Andrés Isla mediante Acta de Posesión del 23 de Marzo de 2019, facultado por el artículo 355 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios, la Ley 80 de 1993 y el artículo 74 de la Ordenanza 003 del 14 de noviembre de 2018, por una parte, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (CORALINA), NIT 827000031-9, Representada legalmente por DURSEY ALISON STEPHENS LEVER, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.164.399 expedida en Tunja (Boy.), en su calidad de Director, conforme al Acuerdo Nº 015 de 11 de noviembre de 2015, debidamente facultada para realizar Contratos/Convenios mediante resoluciones 040 de 2011 y 1151 de 2014, quien para efectos del presente Contrato Interadministrativo se denominará "CORALINA" hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo, que se regirá por las consideraciones y cláusulas que a continuación se enuncian: A) Que la ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, literal "c", establece que podrán celebrarse contratos interadministrativos, siempre y cuando las obligaciones derivadas tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos, y así mismo, el literal "e", establece que podrá celebrarse contratación directa, para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. B) Que según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa. C) Que el Representante Legal de CORALINA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incursa en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada. D) Que CORALINA tiene entre su naturaleza, fines y autonomía "Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental de la nación y contribuir a su conservación y Asimilar críticamente y crear conocimiento en los casos avanzados de las ciencias, la técnica, la tecnología el arte y la filosofía. E) Que el Representante Legal de CORALINA cuenta con las facultades necesarias dadas por la ley para suscribir el presente Contrato con el Departamento. F) Que CORALINA cuenta con la idoneidad, experiencia y liderazgo en la coordinación y ejecución de este tipo de proyectos. G) Que CORALINA presentó propuesta a la administración departamental mediante Radicando Entrante Nº 12595 de fecha dieciséis (16) de abril de 2019. H) Que la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento inscribió y registró en el Banco Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, los Proyectos: Estudio y Conservación de Especies Amenazadas2016-2020 en la Reserva de Biosfera Seaflower 2016-088000-0014, y Desarrollo de Acciones Integrales de Estudio y Control de la Invasión del Pez León 2016-2020 en la Reserva de Biosfera Sea Flower 2016-088000-0019. I) Que CORALINA como entidad debidamente reconocida declara no hallarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente, así: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para el control de la especie invasora pez león y la conservación de especies amenazadas en la Reserva de la Biosfera Seaflower. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE **<u>DEL OBJETO:</u>** En desarrollo de las obligaciones del presente Contrato, CORALINA se compromete a entregar los siguientes productos:

COMPONENTE	PRODUCTOS		
Tiburones y Rayas	Un (1) informe de seguimiento, acciones de control e implementación de guía de		
	buenas prácticas ambientales rayas y de la Resolución que regula la actividad.		
	Memorias de un (1) taller de capacitación sobre medidas de manejo ambienta		
	aplicables a la actividad turística asociada a rayas.		

Elaboró	Revisó	Aprobó
: Asesor Contratista	Profesional Especializado	Secretario General

CONTRATO DE INTERADMINISTRATIVO NºO. 664 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENÇIA Y SANTA CATALINA (CORALINA) -

	Un (1) sistema de boyado que delimita el tour de avistamiento de rayas					
	mantenido.					
	Un (1) documento técnico sobre el monitoreo del estado de parámetros					
	poblacionales y de salud de las rayas asociadas a actividades turísticas.  Un (1) informe sobre acciones de educación ambiental, sensibilización y comunicaciones sobre la protección de tiburones y rayas.  Un (1) informe de comisión de participación en un congreso o taller internaciona con ponencia sobre la actividad turística asociada a rayas (Reunión anual del Gult					
	and Caribbean Fisheries Institute).					
	Un (1) informe técnico sobre salidas programadas de control de pez león.					
	Un (1) informe técnico sobre un proyecto piloto de ensayo de nasas o trampas					
	para la captura de pez león.					
	Un (1) informe sobre la realización de dos (2) concursos de pesca deportiva de					
	pez león.					
	Memorias de dos (2) talleres de artesanías de pez león.					
Pez León	Un (1) informe técnico de implementación del protocolo indicador de monitoreo					
	de densidad poblacional de pez león.					
	Un (1) informe sobre acciones de educación ambiental, sensibilización y					
	comunicaciones sobre la invasión del pez león.					
	Un (1) informe de comisión de participación en un congreso o taller internacional					
	con ponencia sobre el pez león (Reunión anual del Gulf and Caribbean Fisheries					
	Institute).					

**CLAUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente Contrato asciende la suma de: **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$270'000.000.00) M/CTE**; según propuesta allegada mediante Radicando Entrante
Nº 12595 de fecha dieciséis (16) de abril de 2019, que hace parte integral de este contrato interadministrativo; con cargo a los siguientes proyectos de inversión:

Rubro	Proyecto	Cantidad	No. CDP	Fecha
03-3-98-58	Estudio y Conservación de Especies Amenazadas 2016-2020 en la Reserva de Biosfera Sea Flower.	\$120.000.000	2975	03/05/2019
03-3-96-508	Desarrollo de Acciones Integrales de Estudio y Control de la Invasión del Pez León 2016-2020 en la Reserva de Biosfera Sea Flower.	\$150.000.000	2976	03/05/2019

expedido por el Profesional Especializado encargado del grupo de presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO a CORALINA de la siguiente forma: mediante tres desembolsos que se relacionan así: a) Un primer desembolso equivalente al 45% por un valor de CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$121.500.000,00) M/CTE, contra entrega del plan operativo y cronograma de actividades. b) Un segundo desembolso equivalente al 45% por un valor de CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$121.500.000,00) M/CTE, a los dos (2) meses de ejecución, previa entrega de un informe de avance. c) Un último desembolso equivalente al 10% por valor de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000,00) M/CTE, contra entrega de todos los productos e informe final del contrato Interadministrativo y recibo a satisfacción por parte del supervisor designado por el Departamento. PARAGRAFO: CORALINA deberá efectuar la apertura de una cuenta de ahorro individual, especial y separada para la consignación y manejo de los recursos públicos. CLAUSULA QUINTA: PLAZO: El Contrato Interadministrativo tiene un plazo de SIETE (7) MESES y/o HASTA EL 13 DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, contados a partir de la firma del acta de inicio, previa legalización del Contrato Interadministrativo. CLÁUSULA SEXTA: <u>DECLARACIONES DEL CONTRATISTA</u>: El/la CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 6.4. El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6.7. El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las / actividades antes descritas. 6.8. El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el 1 ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. CLÁUSULA SÉPTIMA: -GONTRATO DE INTERADMINISTRATIVO Nro. 1669 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (CORALINA) -

**DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 3 del presente contrato. CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE CORALINA 8.1. Desarrollar el objeto del Contrato, poniendo a disposición toda su capacidad de gestión con el fin de lograr el cumplimiento del objeto en su integridad, esto incluye capital humano, técnico y científico. 8.2. Generar reportes de las actividades realizadas en el marco del presente Contrato. 8.3. Dar al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los créditos respectivos en publicaciones o presentaciones derivadas de actividades relacionadas a este Contrato. 8.4. Incluir en todos los elementos de Promoción e información el Logo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Adicionalmente, dar el reconocimiento respectivo de autorías al personal del Departamento que genero conocimiento, aporte o que intervino en los diferentes estudios. 8.5. Realizar todo lo pertinente a la logística para el suministro de información, socialización y otros espacios necesarios para las actividades relacionadas a este Contrato. 8.6. Caso de existir saldos no ejecutados, estos deberán ser reintegrados a la finalización del Contrato al DEPARTAMENTO en la cuenta que éste le indique. 8.7. Entregar a la administración los elementos devolutivos que se adquieran con estos recursos para hacer el respectivo ingreso al almacén departamental. 8.8. Suscribir el acta de inicio y liquidación del Contrato. 8.9. Designar un representante en el Comité Técnico del Proyecto del Contrato. 8.10. Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato. Interadministrativo. -OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 8.2.1. Aportar los recursos financieros acordados para el desarrollo del contrato en los términos establecidos. 8.2.2. Designar un representante en el Comité Técnico del Proyecto y supervisor del contrato. 8.2.3. Aportar la información técnica que tenga disponible relacionada con el tema objeto del contrato que pueda contribuir al desarrollo del mismo. 8.2.4. Servir de interlocutor entre el operador y demás autoridades. 8.2.5. Evaluar los informes entregados por CORALINA y realizar las recomendaciones pertinentes. 8.2.6. Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato Interadministrativo. CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN: CORALINA no podrá ceder el presente Contrato sin el consentimiento previo y escrito de EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTIAS: De conformidad con el anterior análisis y a lo estipulado en el inciso 4º del Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, Art 2.2.1.2.1.4.5 atendiendo a la naturaleza del Contrato, las partes que intervienen y el objeto convenido, se prescindirá de la constitución de garantías. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRORROGA: El presente Contrato podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento y, antes del vencimiento del término del mismo, en aras de evitar la afectación de la prestación del servicio que deba satisfacerse, sin que ello implique modificación en la designación de los recursos apropiados, ni modificación del objeto del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA: En caso de mora, declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente Contrato, el **DEPARTAMENTO** podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del mismo, por cada día hábil de retardo o incumplimiento que, sumadas, no excedan el diez por ciento (10%) del total del presente Contrato. CORALINA debe pagar al DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. PARÁGRAFO: Para descontar de las sumas que CORALINA adeude al DEPARTAMENTO por los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso y siempre que los mismos resultaren insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISION: La supervisión del presente Contrato será a través de la Secretaría de Agricultura y Pesca por un funcionario delegado por el Secretario de Agricultura y Pesca. - FUNCIONES DEL SUPERVISOR. - El supervisor ejercerá las siguientes funciones. a) Verificar con base al informe presentado por CORALINA, el cumplimiento del objeto del Contrato y de las obligaciones pactadas en el mismo. b) Solicitar a CORALINA o a instancias competentes, la información, documentos o aclaraciones que considere necesarios en relación con el desarrollo del Contrato y con el informe final. c) Dirigir al Secretario de Agricultura y Pesca la solicitud de terminación anticipada, prórroga, adición o de cualquier otra novedad con el fin de que se adelanten los trámites respectivos. d) Aprobar el informe final del Contrato o en caso contrario presentar las observaciones respectivas. e) Expedir con base en el informe final que presente CORALINA la certificación de cumplimiento. f) Adelantar los trámites de liquidación del Contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del Contrato. g) Dado el caso, verificar la presentación de la certificación de cumplimiento de las obligaciones frente al Sistemas de Seguridad Social, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), por parte de CORALINA - para la expedición de la certificación de cumplimiento y para la liquidación del Contrato, dejando constancia de este hecho. Cuando durante la ejecución del Contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses

CONTRATO DE INTERADMINISTRATIVO Nro. DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL `DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS. PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (CORALINA) -

deberá solicitarse la aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, de conformidad con el Artículo 50 de la ley 789/2002 y el Artículo 1º de la ley 828 de 2003. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Una vez perfeccionado el CONTRATO se conformará un comité Técnico, en el cual intervendrá un representante de cada una de las partes que será el encargado de concertar y coordinar todas las actividades de carácter técnico que se deriven de la ejecución del Contrato. Así como, recomendar a las partes los cambios, precisiones, ajustes, adiciones o prorrogas que considere necesario realizar al Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD: Será obligación de CORALINA, mantener libre e indemne al Departamento de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHOS DE AUTOR PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del presente Contrato goza de protección legal y son las partes firmantes las únicas titulares de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y CLÁUSULA DÉCIMA **OCTAVA:** SEGURIDAD DE LA INFORMACION patrimoniales. **CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y **LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran que su domicilio contractual es el siguiente: Avenida Newball, Edificio Coral Palace en la Isla de San Andrés. El Contrato se regirá por Ley 80 de 1993, la ley 1150 del 2007, el decreto 1082 del 2015, y la normatividad civil y comercial aplicable y demás normas concordantes. CLÁUSULA VIGÉSIMA: <u>LUGAR DE EJECUCIÓN</u>: El lugar donde se ejecutará el contrato será el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE **CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia originada en o relación con el presente contrato, será decidida en forma directa por las partes dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectué la parte interesada. En todo caso, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos permitidos por la ley para las entidades públicas, en caso de no ser posible un acuerdo se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos en los términos de Ley, Excepto el Arbitraje o la amigable composición, por el alto costo que suponen, como última alternativa se acudirá a la via judicial fallidos los intentos de arreglo. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Esté contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Todos los gastos que demande este Contrato Interadministrativo para ser legalizada serán por cuenta de CORALINA. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: <u>DOCUMENTOS</u>: Hace parte integral del presente Contrato los siguientes documentos. 24.1) Certificados de Disponibilidad Presupuestal número 2975 Y 2976 del 03 de mayo de 2019. 24.2) Registros presupuestales. 24.3) Certificación del representante legal de CORALINA, de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría General de la República. 24.4) Certificado de antecedentes disciplinarios, del representante legal de CORALINA, expedida por parte de la Procuraduría General de la Nación. 24.5) Formato Único de Hoja de Vida del representante legal. 24.6) Formato único de declaración de bienes de CORALINA. 24.7) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 24.8) Estudios de conveniencia y Oportunidad debidamente firmados por el Secretario de Agricultura y Pesca del departamento. 24.9) Registro Único Tributario (RUT). 24.10) Propuesta de CORALINA, y los que legalmente se requieran ó se produzcan durante el desarrollo 🕟 del Contrato. Todos los gastos que demande la legalización serán por cuenta de CORALINA.

Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (AC) días del mes de Hallade Dos mil diecinueve (2019).

JUAN FRANCISC IERRERA LEAL

CC179.402\591

Gobernador (E)

Departamento Archipiélago

ANTHONY ROJAS ARCHBOLD

CC. 1.123.620.751

Secretario de Agricultura y Pesca

Supervisor

**DURCEY ALISON STEPHENS LEVER** 

C. C. 7.164.399

Rep. Legal de CORALINA

Elaboro: Y. Bello/A. J. Externo SAP Reviso/Aprobó: Jurídica.